REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Samaná, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio: 296
Demanda: Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Rad: 2022-00085-00
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Nit: 800.037.800-8
Demandado: Duvel Antonio Obando Aristizabal C.C. No. 1.002.955.200

Se decide lo pertinente respecto a la demanda de referencia:

CLASE:	**Pagaré 1 No. 018536100010200**
VALOR TOTAL:	$ 4.352.388, oo
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 3.693.469, oo
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Duvel Antonio Obando Aristizabal.
FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	16 de noviembre de 2013
VENCIMIENTO:	19 de abril de 2022
INTERESES	
PLAZO:	$ 440.649,oo
MORA:	$ 194.994, oo
OTROS CONCEPTOS:	$ 23.276, oo

CLASE:	**Pagaré 2 No. 018536100012490**
VALOR TOTAL:	$ 780.885, oo
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 623.720, oo
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Duvel Antonio Obando Aristizabal.
FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	29 de julio de 2015
VENCIMIENTO:	19 de abril de 2022
INTERESES	
PLAZO:	$ 55.162,oo
MORA:	$ 99.958, oo
OTROS CONCEPTOS:	$ 2.045, oo

CLASE:	**Pagaré 3 No. 018536100014258**
VALOR TOTAL:	$ 3.989.314, oo
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 3.989.314, oo
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Duvel Antonio Obando Aristizabal.
FECHAS	
SUSCRIPCIÓN:	13 de diciembre de 2016
VENCIMIENTO:	19 de abril de 2022
INTERESES	
PLAZO:	$ 453.977, oo

MORA:	$	82,926, oo
OTROS CONCEPTOS:	$	26.141, oo

CLASE:	**Pagaré 4 No. 018536100014619**
VALOR TOTAL:	$ 3.544.694, oo
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 3.544.694, oo
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Duvel Antonio Obando Aristizabal.

FECHAS

SUSCRIPCIÓN:	23 de marzo de 2017
VENCIMIENTO:	19 de abril de 2022

INTERESES

PLAZO:	$	282.881, oo
MORA:	$	184.898, oo
OTROS CONCEPTOS:	$	130.240, oo

CLASE:	**Pagaré 5 No. 4866470214806325**
VALOR TOTAL:	$ 955.305, oo
VALOR CAPITAL ADEUDADO:	$ 839.521, oo
ACREEDOR:	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEUDOR:	Duvel Antonio Obando Aristizabal.

FECHAS

SUSCRIPCIÓN:	6 de junio de 2015
VENCIMIENTO:	19 de abril de 2022

INTERESES

PLAZO:	$	61.215, oo
MORA:	$	54.569, oo
OTROS CONCEPTOS:	$	0, oo

La demanda se ajusta a los requisitos de los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y los documentos presentados como recaudo ejecutivo están acorde con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y armonía con los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, toda vez que representan una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo del ejecutado, siendo consecuencialmente procedente acceder a las pretensiones de la demanda y librar el mandamiento ejecutivo, no obstante, lo cual, habrá de decirse que el aparte "otros conceptos" a que se refiere los Pagarés No. 018536100010200 y 018536100012490, no se encuentran estipulados en la carta de instrucciones, en los otros Pagarés 018536100014258 y 018536100014619, no puede encuadrarse dentro de la claridad que

fundamenta el título ejecutivo, ya que se constituye en patente de corso para que el acreedor llene ese espacio en blanco en forma inespecífica, lo cual afecta la posibilidad del deudor de controvertir las sumas que allí se indiquen, ya que en la literalidad del título no se precisa lo que al respecto ordena la carta de instrucciones: numerales 5 y 5 respectivamente, "…primas de seguros, gastos de cobranza, honorarios judiciales o extrajudiciales, impuesto de timbre ocasionado con el diligenciamiento del pagaré, y/o de cualquier otro documento suscrito por mi (nosotros) gravado con el mismo, el cual será siempre a mi (nuestro) cargo, y en general por todas aquellas sumas adeudadas al tenedor legítimo del título, o quien haga sus veces, se encuentren vencidas o no".

No significa que esas acreencias no existan; sino que la forma en que han sido plasmadas en el título ejecutivo no es clara y por lo mismo no puede ser cobrados los ítems allí sumados sí el propio título no indica de manera puntual cual es el concepto o conceptos que lo forman.

Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** en contra Duvel Antonio Obando Aristizabal C.C. No. 1.002.955.200, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré 1 No. 018536100010200

A. **$ 3.693.469, oo** Mcte., como capital insoluto vencido.

B. Por los Intereses corrientes la suma de **$440.649, oo** M/cte contenidos en el pagaré que se ejecuta, desde el 16/11/2013 hasta el 19/04/2022.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 20/04/2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 2 No. 018536100012490:

A. $ 623.720, oo Mcte., como capital insoluto vencido**.**

B. Por los Intereses corrientes la suma de **$ 55.162, oo** M/cte contenidos en el pagaré que se ejecuta, desde el 29/07/2015 hasta el 19/04/2022.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 20/04/2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 3 No. 018536100014258:

A. $3.989.314, oo Mcte., como capital insoluto vencido.

B. Por los Intereses corrientes la suma de **$ 453.977, oo** M/cte contenidos en el pagaré que se ejecuta, desde el 13/12/2016 hasta el 19/04/2022.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 20/04/2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 4 No. 018536100014619:

A. $3.544.694, oo Mcte., como capital insoluto vencido.

B. Por los Intereses corrientes la suma de **$ 282.881, oo** M/cte contenidos en el pagaré que se ejecuta, desde el 23/03/2017 hasta el 19/04/2022.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 20/04/2022 y hasta que se pague la totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ 5 No. 4866470214806325:

A. $839.521, oo Mcte., como capital insoluto vencido.

B. Por los Intereses corrientes la suma de **$ 61.215, oo** M/cte contenidos en el pagaré que se ejecuta, desde el 06/06/2015 hasta el 19/04/2022.

C. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré ejecutado desde el 20/04/2022 y hasta que se pague la

totalidad de la obligación. Estos se fijarán a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Abstenerse de librar la orden de pago por el ítem "otros conceptos", presentados en los títulos ejecutivos.

TERCERO: Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

CUARTO: Notificar el mandamiento ejecutivo a la parte demandada en la forma ordenada por el artículo 290, 291 No. 3, 292 y 293 del Código General del Proceso, diligencia en la que se le hará las advertencias de los artículos 424 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería procesal amplia y suficiente a la Doctora **CLAUDIA JANETH GARCÍA PAVA**, portador de la tarjeta profesional No 251.212 del C. S. de la Judicatura, para representar al demandante.

SEXTO: Practicada la medida cautelar, notifíquesele personalmente esta orden de pago al ejecutado, para lo cual se le entregará copia de la demanda y sus anexos, advirtiéndosele que tiene un término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días para excepcionar, término que correrá conjuntamente, contados a partir de la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO

JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL SAMANA CALDAS

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 60

De la presente fecha. 05-05-2022

Secretario